

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE. P. JUEVES 24 DE JULIO DE 1980

No. 19.119

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Acuerdo C.E. N° 46 de 17 de junio de 1980, por el cual se establece la tarifa por los servicios que preste el ferrocarril de Panamá.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ESTABLECESE UNA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL FERROCARRIL DE PANAMA

ACUERDO C. E. 46
(de 17 de junio de 1980)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL,
en uso de sus facultades legales,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Los servicios que preste el Ferrocarril
de Panamá, se pagarán de acuerdo a la

Tarifa siguiente:

PASAJES DE UNA VIA SIN SERVICIO DE AIRE ACONDICIONADO

	Colon/Mt.H.	Gatun	Frijoles	Milla 23-9	Gamboa P.Miguel	Term.Pac*
	1	2	3	4	5	6
Term.Pac.*	B/ 1.25 0.65	B/ 1.00 0.50	B/ 0.70 0.35	B/ 0.65 0.35	B/ 0.50 0.25	B/ 0.30 0.15
P. Miguel	1.00 0.50	0.80 0.40	0.50 0.25	0.40 0.20	0.30 0.15	- - 0.15
Gamboa	0.75 0.40	0.55 0.30	0.25 0.15	0.15 0.15	- - 0.15	0.30 0.25
Milla 23-9	0.65 0.35	0.45 0.25	0.15 0.15	- - 0.15	0.15 0.15	0.40 0.20
Frijoles	0.55 0.30	0.30 0.15	- - - -	0.15 0.15	0.25 0.15	0.50 0.25
Gatun	0.30 0.15	- - - -	0.30 0.15	0.45 0.25	0.55 0.30	0.80 0.40
Mt.Hope/ Colon	- - - -	0.30 0.15	0.55 0.30	0.65 0.35	0.75 0.40	1.00 0.50
						1.25 0.65

* Panama-Balboa Heights-Corozal

Cifras superiores: Pasajes para adultos

Cifras inferiores: Pasajes para niños menores de 12 años

Niños en brazos: gratis

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

HUMBERTO SPADAFORA F.

DIRECTOR

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODO PAGO ADELANTADO****PASAJES DE UNA VIA CON SERVICIO DE AIRE ACONDICIONADO**

	Colon/Mt.H.	Gatun	Frijoles	Milla 23-9	Gamboa P.	Miguel	Term.Pac*
	1	2	3	4	5	6	7
Term.Pac.*	B/ 1.75	B/ 1.40	B/ 1.00	B/0.80	B/0.65	B/0.40	B/ - -
	0.90	0.70	0.50	0.40	0.35	0.20	- -
P.Miguel	1.40	1.20	0.70	0.55	0.40	- -	0.40
	0.70	0.60	0.35	0.30	0.20	- -	0.20
Gamboa	1.05	0.80	0.35	0.20	- -	0.40	0.65
	0.55	0.40	0.20	0.20	- -	0.20	0.35
Milla 23-9	0.95	0.65	0.20	- -	0.20	0.55	0.80
	0.50	0.35	0.20	- -	0.20	0.30	0.40
Frijoles	0.75	0.50	- -	0.20	0.35	0.70	1.00
	0.40	0.25	- -	0.20	0.20	0.35	0.50
Gatun	0.40	- -	0.50	0.65	0.80	1.20	1.40
	0.20	- -	0.25	0.35	0.40	0.60	0.70
Mt.Hope/	- -	0.40	0.75	0.95	1.05	1.40	1.75
Colon	- -	0.20	0.40	0.50	0.55	0.70	0.90

* Panama-Balboa Heights-Corozal

Cifras superiores : Pasajes para adultos

Cifras inferiores : Pasajes para niños menores de 12 años

Niños en brazos : gratis

PASAJEROS**Boletos de Abonado general**

Válido para 20 viajes de una vía en cualquier tren regular:

Servicio con aire acondicionado, B/ 30.00
Servicio sin aire acondicionado, 20.00

Nota: los boletos de Abonados serán transferibles y no habrá reembolso.

Boleto de Abonado para Estudiantes

Válido para 20 viajes de una vía en cualquier tren regular:

Servicio con aire acondicionado, B/ 20.00
Servicio sin aire acondicionado, 14.00

Nota: 1. Los boletos de Abonados serán transferibles y no habrá reembolso.

2. Todo estudiante que desee esta forma de boletos deberá presentar notificación de su escuela en donde certifique que es estudiante de la misma al momento de la compra.

3. Los boletos de Abonados para estudiantes será transferible entre estudiantes.

Alquiler de Coches en trenes regulares o especiales

Un coche podrá ser reservado cuando esté disponible para el uso exclusivo de un grupo, a los siguientes precios para pasajes de una vía o pasajes completos y será pagado por adelantado:

Servicio sin aire acondicionado, por coche, . B/.140.00
Servicio con aire acondicionado por coche, . B/.190.00

Club Car, B/. 350.00

Nota: Las solicitudes para alquilar coches deben presentarse a la Dirección del Ferrocarril de la Autoridad

Portuaria Nacional por escrito, por lo menos con 48 horas de anticipación a la salida.

Alquiler de Tren Especial de pasajeros

Descripción del tren, tipo:

- 1 Locomotora
- 2 Coches con aire acondicionado
- 3 Coches sin aire acondicionado
- 1 Coche de equipaje

General:

1.- Para el alquiler de un tren especial, depende de la disponibilidad del equipo y/o personal.

2.- La solicitud para el alquiler debe proponerse por escrito, por lo menos con una semana de anticipación.

3.- El tiempo límite para el uso de un tren especial es de 8 horas, el cual incluye un período de 15 minutos antes de la salida y 15 minutos después del regreso del tren a la estación.

- Si hay exceso de las 8 horas, la hora adicional o fracción, se pagará a 95% del precio por hora resultante para cada uno de los itinerarios definidos.

- Si el viaje no se completa dentro de las 16 horas, el tren no será válido y el regreso del viaje será alquilado como un tren separado bajo esta tarifa.

El alquiler de un tren especial para uso exclusivo de un grupo será a los siguientes precios para:

Un viaje de una vía o completo entre las Terminales de Ancón y Colón, B/.800.00

Un viaje de una vía o completo entre un punto intermedio y un Terminal (Balboa o Colón) o dos puntos inter-

medios situados en la vía principal
(Ancón-Colón). B/. 900.00
Un viaje de una vía o completo entre un punto situado
fuera de la vía principal (Ancón-Colón) y un Terminal
y otro punto dentro o fuera de la vía principal
(Ancón-Colón). B/. 1,000.00

CARGA**Transporte de Carga Local****Carga Local:**

Es la carga para ser distribuida en el país, en el sitio donde fue descargado o carga que se origina en el puerto de embarque. A no ser que se especifique, las tarifas son por peso (1,000 kilos y fracción) o volumen (2 metros tercios y fracción) y se aplicará la de mayor ingreso para el Ferrocarril.

Cargo mínimo 1,000 kilos o 2m.3 por embarque. B/. 12.00

Carga Peligrosa:

Explosivos, ácidos, gas, fuegos artificiales, fusibles detonadores y similares

Cargo mínimo 1,000 kilos o 2m.3 por embarque. B/. 23.50

Servicio de Vagón Entero

Vagón entero, sujeto a un cargo mínimo de 27,000 kilos o 54m.3. B/. 9.00

Un vagón entero será siempre considerado cuando sea un solo embarcador y un solo consignatario.

Si se requiere equipo pesado para la descarga, el costo será por 1,000 kilos o m.3. B/. 1.00

Vagón entero de productos congelados o fríos con mínimo de 27,000 kilos o 54m.3. B/. 16.50

Si se necesita equipo pesado se aplicará la tarifa de B/. 1.00 por 1,000 kilos o m.3.

Vagón entero de carga peligrosa

de: explosivos, ácidos, gas, fuegos artificiales, fusibles, detonadores y similares.

Sujeto a un cargo mínimo de 27,000 kilos

o 54m.3. B/. 13.50

Vehículos de motor**Cristóbal a Curundú y viceversa:**

Automóviles, camiones, tractores, etc., por vehículo:

Con peso de 1,200 kilos o menos:

30 vehículos o más, por vapor y consignatario. B/. 25.00

Menos de 30 vehículos. B/. 30.00

Entre 1,200 y 3,000 kilos. 40.00

Entre 3,000 y 6,500 kilos. 75.00

Más de 6,500 kilos por cada 1,000 kilos. 12.00

Balboa a Curundú y viceversa:

Por vehículo. B/. 15.00

Contenedores**Contenedores cargados no refrigerados:**

20 pies cada uno. B/. 60.00

40 pies cada uno. 100.00

Por cargar/descargar un contenedor sobre chasis de transporte:

20 pies cada uno. B/. 15.00

40 pies cada uno. 25.00

Nota:

1. Este cargo cubre ambas operaciones.

2. El retorno del contenedor vacío será gratuito.

3. Las tarifas no incluyen carga o descarga del contenido de los contenedores.

Contenedores cargados refrigerados con chasis y sobre ruedas (Piggy back):

20 pies cada uno. B/. 100.00

40 pies cada uno. 180.00

Nota:

1. Este cargo cubre ambas operaciones.

2. El retorno del contenedor vacío será gratuito.

3. El Ferrocarril no asume la responsabilidad por daños debido a fallas mecánicas en el sistema de refrigeración en los contenedores refrigerados.

4. Las tarifas no incluyen carga o descarga del contenido de los contenedores.

Contenedores vacíos:

20 pies cada uno. B/. 24.50

40 pies cada uno. 42.00

Transporte de Correo:

Correo incluyendo servicio de paquete postal,

por cada 1,000 kilos o fracción. B/. 14.00

Para uso de un compartimiento permanente en todos los trenes de pasajeros diarios por mes. 7,500.00

Por el uso del compartimiento por viaje. 50.00

Transporte Expreso:**General:**

Los embarques expresos serán aceptados y llevados en el tren de pasajeros bajo las siguientes condiciones: cada paquete, bulto, maleta o jaulas (con o sin animales):

a) de hasta 11.4 kilos (25 lbs) y cuyo volumen

sea inferior a un (1) pie cúbico. B/. 3.00

b) de más de 11.4 kilos (25 lbs) y hasta 22.7 kilos

(50 lbs) y cuyo volumen sea inferior a dos (2)

pies cúbicos. 6.00

c) de más de 22.7 kilos (50 lbs) y hasta 34.1 kilos

(75 lbs) y cuyo volumen sea inferior a tres (3)

pies cúbicos. 9.00

d) de más de 34.1 kilos (75 lbs) y hasta 45.4 kilos

(100 lbs) cuyo volumen sea inferior a cuatro

(4) pies cúbicos. 12.00

e) Un sobre. 1.00

Nota:

Si el ferrocarril se ve en la obligación de descargar porque el consignatario no lo efectuó, todos los costos incurridos por el ferrocarril serán por cuenta del consignatario.

ALMACENAJE**Almacenaje en el Almacén de Carga (Curundú)**

Esto incluye toda la carga directa y local transportada por el Ferrocarril de Panamá y entrega de áreas cubiertas y no cubiertas del Almacén de Carga (Curundú).

El tiempo gratis concedido para la carga importada comienza a las primeras 07:00 horas después que el aviso de llegada sea enviado o dado al consignatario. El tiempo libre concedido por toneladas métricas (peso o medida, cualquiera que sea mayor) será computado solamente con días laborables.

Almacenaje de cargas recibidas.

Se concederán cinco (5) días para retirar la mercancía del Almacén de Depósito de Carga o para retirarla de los vagones del Ferrocarril, y 24 horas (1 día), para retirarla de los vagones de refrigeración mecánica.

El tiempo libre comenzará a contarse desde las 07:00 horas del próximo día, después de la fecha en que ha sido notificado o de habersele mandado o dado aviso al consignatario de que la carga ha llegado.

Toda mercancía que no sea retirada después del tiempo libre concedido, quedará sujeta al pago de almacenaje o demora en la forma siguiente:

Almacenaje de carga por cada 1,000 kilos o fracción o metro cúbico y fracción:

a) por los primeros 7 días. B/. 0.80

b) por los próximos 5 días. 0.85

c) después de 12 días. 0.90

d) mínimo por Conocimiento de Embarque. 4.00

Demora de vagones del Ferrocarril por vagón y por día:

del 1 día hasta los 10 días. B/. 15.00

por cada día, después. 20.00

Demora de vagones de refrigeración mecánica:

del 1 día hasta el 3er día (por día). 60.00

por cada día, después. 120.00

Carga despachada:

Cuando se exporta menos de vagón entero que no es acompañado por los documentos de embarque apropiados para permitir la salida en la fecha recibida, el almacenaje se cargará desde las primeras 07:00 horas después del recibo del embarque sin tiempo libre.

Las tarifas fijadas para la carga que se exporta y después de la expiración del tiempo libre de la carga importada, serán por 45.4 kilos (100 lbs) o fracción de o 2 pies cúbicos o fracción de, por día (excluyendo los días sábados, domingos y días feriados de la república de Panamá) de 24 horas de fracción de:

a) se concederán los primeros 5 días libres

b) por los días adicionales a los 5 días, por cada

45.4 kilos (100 lbs) ó 2 pies cúbicos o fracción por día. B/. 0.05

Nota:

Si la documentación fuese imperfecta, se pierden los días libres y se aplica la tarifa anteriormente referida. Almacenaje por automóviles, camiones, tractores y otros vehículos:

En la prestación de este servicio no se concederán días libres.

Por día calendario por los primeros 60 días B/ 0.50
Más de 60 días por día. 1.50

Nota: El dueño se hará responsable por cualquier daño o robo en su auto(s). Cualquier excepción expedida por el Almacén de Carga, será de acuerdo a las excepciones tomadas al momento de cargar estos autos en Cristóbal.

Almacenaje por Contenedores:

Se concederán 5 días laborables para retirar los contenedores.

a) por los 5 días calendarios siguientes:

20 pies por día. B/. 10.00
40 pies por día. 20.00

b) por cada día adicional:

20 pies por día. B/. 15.00
40 pies por día. 25.00

SERVICIOS ESPECIALES

Servicio de Maniobra en la Vía Principal:

Cuando la carga es transportada por el Ferrocarril sobre la línea principal, las maniobras dentro de los muelles de Balboa, Cristóbal y Mindi son libres de costo.

Maniobras desde o hacia el ramal industrial o privado al patio para carga que fue o será transportada sobre la vía principal:

por vagón. B/ 22.00

Maniobras de vagón que no fue o no será transportado sobre la línea principal; todo movimiento entre ramal y patio, así como entre 2 puntos de ramales industriales o privados

por vagón. B/. 34.00

Servicio de Locomotora

El cargo mínimo por servicio de locomotora es de 1/2 hora. Cuando se recibe una solicitud especial para el servicio de locomotora, o cuando el servicio de maniobras por la locomotora es indebidamente demorado por el consignador, o consignatario, se producirá un cargo por este servicio/demora por hora o fracción de. B/. 105.00

ALQUILER DE EQUIPO

Alquiler de equipo ferroviario para almacenaje de carga

Es el alquiler de equipo ferroviario para el almacenaje de carga que no es transportada por el Ferrocarril. Este servicio estará sujeto a disponibilidad del equipo solicitado.

El cargo mínimo por el alquiler de vagones refrigerados será por tres días.

Por el movimiento del vagón alquilado se aplicará la tarifa de maniobra de vagón que no es sobre línea principal.

Vagón cubierto,
por día o fracción. B/. 30.00
Vagón Plataforma

por día o fracción. 30.00

Vagón Refrigerado

por día o fracción, por los primeros 3 días. 60.00

por día o fracción, por los días siguientes. 120.00

Vagón para almacenar carga peligrosa

Para almacenar explosivos, gas, fuegos artificiales, fusibles, detonadores y similares, por

día o fracción, por los primeros tres días. B/. 60.00

Por día o fracción, por los días subsiguientes. 120.00

Alquiler de Equipo Especial

Carrito de vía motorizado

Con operador y ayudante, por hora o fracción. B/. 40.00

Carrito de vía no motorizado

Por hora o fracción. 4.00

Grúa especial

Con operador y cuadrilla, por hora o fracción. 206.00

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

Secretario.

Edo. Capt. Pablo E. Durán
Director General

Presidente.

Edo. Arturo D. Melo S.
Ministro de Comercio e Industrias.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO No. 38
DEL 12 DE JULIO DE 1980

Por el cual se ratifica autorización otorgada al Alcalde Municipal del Distrito del Barú para que suscriba convenio con Petroterminal de Panamá, S. A. relacionado con los gravámenes, impuesto, derecho y Tasas Municipales y se modifica el Acuerdo No. 33 de 16 de junio de 1980.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Acuerdo Municipal No. 54 del 15 de diciembre de 1979, dictado por el Consejo Municipal del Distrito del Barú, se gravó la actividad denominada trasiego de petróleo o de productos derivados del petróleo susceptible de ser trasagado;

2.- Que en base a dicho Acuerdo la Tesorería Municipal de Barú calificó a PETROTERMINAL DE PANAMA, S. A., con un impuesto a razón de B/.0.02 por barril de petróleo trasagado;

3.- Que el Consejo Municipal del Distrito del Barú y Petroterminal de Panamá, S. A., han sostenido conversaciones y elaborado Proyecto de Convenio referente al mecanismo de compensación y pago por el establecimiento de un gravamen anual único a cargo de la empresa, por el término de siete (7) años contados a partir del 1o. de enero de 1980, que recaerá o grava todos y cada uno de los bienes, actividades o servicios que Petroterminal de Panamá, S. A., lleve a cabo o en el futuro pueda realizar o prestar, al amparo de la Ley 30 de 1977, con excepción del establecimiento de Refinería, Oleoductos y actividades lucrativas ajenas al trasiego de petróleo;

4.- Que con ese objeto, se dictó el Acuerdo No. 33 del 16 de junio de 1980, otorgándole al Alcalde Municipal del Distrito de Barú autorización expresa para suscribir Convenio o Acuerdo con Petroterminal de Panamá, S. A., el cual se celebró y firmó el día 16 de junio de 1980;

5.- Que se hace necesario dictar un nuevo Acuerdo que modifique el No. 33 del 16 de junio de 1980 en el sentido de ratificar lo actuado por el señor Alcalde e incluir los términos exactos del contrato firmado entre el Municipio de Barú y Petroterminal de Panamá, S. A.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Encomendar los artículos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo No. 33 del 16 de junio de 1980, a fin de que queden como sigue:

"ARTICULO PRIMERO".- Autorizar, como en efecto autoriza, al Alcalde Municipal del Distrito de Barú, señor Erick I. Acosta para que en nombre y representación del Municipio de Barú, suscriba Convenio o Acuerdo con Petroterminal de Panamá, S. A., relacionado con el establecimiento de un gravamen anual único a cargo de la empresa, por el término de siete (7) años contados a partir del 1o. de enero de 1980, que recaiga o grave todos y cada uno de los bienes, actividades o servicios que Petroterminal de Panamá, S. A., lleve a cabo o en el futuro pueda realizar o prestar, al amparo de la Ley 30 de 1977, con excepción del establecimiento de Refinerías, Oleoductos y actividades lucrativas ajenas al trasiego de petróleo.

ARTICULO SEGUNDO.- El convenio o Acuerdo que se suscriba establecerá, en favor del Municipio, el mecanismo de compensación y forma de pago del referido gravamen anual único en vez del Impuesto Municipal que gravó la actividad lucrativa denominada trasiego de Petróleo u otras actividades amparadas por la Ley 30 de 1977".

ARTICULO TERCERO.- Ratificar lo actuado por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Barú al suscribir el Convenio o Acuerdo celebrado con Petroterminal de Panamá, S. A. de fecha 16 de junio de 1980.

ARTICULO CUARTO.- Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

EL PRESIDENTE
(FDO) ERICKIVAN ACOSTA

EL SECRETARIO
(FDO) JOSE FELIX DELGADO

L-696047
(Única Publicación)

MES DE DIXON; NARCISO ALVAREZ GOINGABUY JOSEFA JOHNSON y sin perjuicios de terceros.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Ejese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase a la Licda. DORA RELUZ, como apoderado especial de los herederos legatarios y en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese, El Juez,

(fdo.) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS,

. . . (fdo.) LUIS A. BARRIA, Secretario,

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 21 de julio de 1980.

El Juez,

(fdo.) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

LUIS A. BARRIA
Secretario

L-585031
(Única Publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERA PANAMERICANA
AUTOPISTA ARRÁJAN - CHORRERA

Por este medio se les comunica a los propietarios de las fincas localizadas dentro del Derecho de Vía de la Autopista Arrájan - La Chorrera, que aparecen en el presente aviso, que deben presentarse a las Oficinas de la Carretera Panamericana del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el Corregimiento de Anón, sector de Curundú, Edificio 1012 ciudad de Panamá, de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.) con el propósito de presentar los documentos pendientes (planos) los cuales son indispensables para la localización de sus fincas.

Se les otorga un plazo de Diez (10) días a partir de la publicación de este aviso, para presentar dichos documentos de lo contrario se procederá conforme lo establece la Ley No. 10 de enero de 1978.

Cantón, Rafael
Díaz, Eduardo
Duarte, Dilcia
Jaén M, Isolina
Valores e Inmuebles Internacionales, S.A.

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE CHITRE

Chitré, 17 de mayo de 1980.

EXISTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chitré, por este medio al público,

HACE SABER:

Que Roquelina Delgado de Castillo, panameña, mayor de edad, con residencia en la ciudad de Panamá, con tadora, con cédula 6-76-332, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad, por compra y de manera definitiva, sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, con una superficie de 208.01 Mts. y, dentro de los siguientes linderos:

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO 120

Panamá, 21 de julio de 1980

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión testamentaria de la señora GABRIELA DUF EAL VDA. DE PHILLIPS (q.e.p.d.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintuno de julio de mil novecientos ochenta.

VISTOS:, el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto al juicio de sucesión testamentaria de la señora GABRIELA DUF EAL DE PHILLIPS, desde el día 29 de abril de 1980, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos y legatarios de acuerdo al testamento abierto dejado por la causante, MARIA JOSEFINA DUF EAL, EMILIA VICTORIA JA-

Norte: Calle Independencia
 Sur: Rodolfo Alvarado.
 Este: Angélica Delgado de Vega
 Oeste: Gladys D. de Boutin.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en la gaceta oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

El Alcalde
 (fdo) Florencio González C.

La Secretaria
 (fdo) Onilda S. de García.

Lo anterior es fiel copia de su original.

(L547158)
 Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio:

EMPLAZA:

A JUANA GALVEZ DE SELLES, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto por GILBERTO SELLES BOYES.

Se hace saber a la demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 11 de julio de 1980

El Juez,
 Loido, Luis A. Espósito

Gladys de Gorseo
 Secretaria

L 585020
 Única publicación

EDICTO POR VENTA

La Sra. Obdulia Rosas Díaz, por este medio hace saber al público que ha vendido el establecimiento de su propiedad denominado "Bodega El Nato", con Licencia Comercial Tipo "B" No. 7553 situado en la Calle Manuel María Correa - Chitré, Prov. de Herrera, al Sr. Samuel Urrutia.

(L-695524)
 1a Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado EZEQUIEL CERRACÍN, varón, panameño, mayor de edad, residente en la entrada de La Sonadora, ciudad de Penonomé, en la comunidad de La Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, y demás generales desconocidas, cuyo paradero actual sedesconoce, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ, Penonomé, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,-

VISTOS:

Lo investigado en este caso es el hurto de doce (12), quintales de hojas de zinc de segunda mano de una capacidad de ocho pies de largo, por tres de ancho del techo de una casa que dice el señor Francisco Villarreal Castillo había alquilado en el mes de mayo de 1977 al ciudadano Cerracín, ubicada en el lugar denominado "Las Maderas" Corregimiento de El Barino, Distrito de La Pintada, Jurisdicción de la Provincia de Coclé.

Los testigos Vladimir Pérez Ortega fs. 26-27, y Aristides Patiño Mendoza, fs. 28-29, aseguran haber bajado del techo de la referida casa como cuatro (4) quintales de hojas de zinc por recomendación del señor Ezequiel Cerracín y que parte de este material lo utilizó en fabricar una caseta y el resto se lo llevó para su residencia en el lugar de La Candelaria,

Al sindicado Ezequiel Cerracín no se le ha podido oír su versión respecto al hecho, por haberse ausentado del lugar y desconocerse su paradero actual, lo cual constituye indicio grave en su contra,

Comprobado como ya ha sido el cuerpo del delito y que el del hurto en cuestión lo fue el sindicado Ezequiel Cerracín, se han reunido los elementos que para un enjuiciamiento requiere el artículo 2147 del Código Judicial y conforme en parte lo pide el señor Fiscal del Circuito en su Vista No. 236 del 30 de noviembre último.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, en parte de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA EZEQUIEL CERRACIN, varón, panameño, mayor de edad, residente en la entrada de La Sonadora, ciudad de Penonomé, en la comunidad de La Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, y demás generales desconocidas, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el capítulo I Título XIII, Libro II, del Código Penal y mantiene su detención decretada.

Provea el enjuiciado los medios de su Defensa.

Las partes disponen del término de tres (3) días para aducir las pruebas que intenten valerse en el juicio.

Como se observa que no se ha podido capturar al procesado Ezequiel Cerracín, según consta en la comunicación del DENI, Sección de Coclé, visible a folio 48 se ordena Emplazarlo por edicto, conforme lo dispone el artículo 2338, ordinal 1o, del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Solicítase nuevamente la captura del procesado Ezequiel Cerracín a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Ramón A. Laffauris Q. Juez Segundo del Circuito de Coclé, -(fdo) José Ciprián Lombardo, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Ezequiel Cerracín, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en responsabilidades de

encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este órgano del Estado, por una sola vez.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

(Fdo) Ramón A. Laffauri Q.
Juez Segundo del Circuito de Codiá.

El Secretario,
(Fdo) José Ciprián Lombardo.

Oficio No. 717.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, SUPLENTE ENCARGADA, EMPLAZA A:

ABDIEL LOPEZ GUERRA: varón, panameño, blanco, casado, 27 años de edad, nacido en David, el 10 de abril de 1952, cédula de identidad personal No. 4-101-276, hijo de Abdiel López y Lesbia Guerra de López, residente en el Barrio de Bella Vista, Calle 44, estudios secundarios hasta el segundo año, a fin de que se notifique de ante de proceder expedido por este tribunal y que en su letra dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, catorce -14- de noviembre de mil novecientos setenta y nueve -1979-. VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra ABDIEL LOPEZ GUERRA, varón, panameño, blanco, casado, nació el 10 de abril de 1952, hijo de Abdiel López y Lesbia Guerra de López, con estudios hasta segundo año, de la escuela secundaria, como presunto infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969, y DECRETA SU DETENCION.

Provea al encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.-

Dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intentan valerse en este juicio.-

Cópiase y notifíquese.

(Fdos.) LA JUEZ: HAYDEE G. PAOLO I., Rosario A. de Jiménez, Secretaria.-

Por tanto de conformidad, a lo dispuesto en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969 se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a fin de que legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibídem.-

Se advierte al encausado ausente, que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.-

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policiales y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de mil novecientos ochenta.-1980.-

LA JUEZ:
HAYDEE G. PAOLO I.
SUPLENTE ENCARGADA.

Rosario A. de Jiménez
Secretaria,
(Oficio No. 99).

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 08/70/80-15

CERTIFICA:

Que la Sociedad Efisa, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 0413, Folio 0164, Asiento 037757 de la Sección de Persona Mercantil desde el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Actualizada en la ficha 043042, Rollo 002566, imagen 0130 de la Sección de micropelículas (mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 2825 del 16 de julio de 1980 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al rollo 4097, imagen 0182, de la sección de micropelículas (mercantil).

Panamá, ocho de julio de mil novecientos ochenta a las 1:12 p.m.

Fecha y hora de expedición

Nota. Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L. 695426
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 07/07/80-19

CERTIFICA:

Que la Sociedad Aminol International S.A. se encuentra registrada en el tomo: 0421, folio: 0310 asiento: 090349 de la Sección de Persona Mercantil desde el siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Actualizada en la ficha: 056624, rollo: 004079, imagen: 0090 de la Sección de Micropelículas (mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 4281 del 14 de mayo de 1980, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al rollo 4079, imagen 0121, de la sección de micropelículas (mercantil).

Panamá, siete de julio de mil novecientos ochenta a las 2:35 p.m.

FECHAY HORA DE EXPEDICION

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L. 695358
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, SUPLENTE ENCARGADA, EMPLAZA A:

JAVIER EDGARDO URRUNAGA CORREA, varón, panameño, de 26 años de edad, trigueño, soltero, obrero, nacido el 28 de enero de 1953, con cédula de identidad personal No. 8-193-641, hijo de José Isabel Urrunaga y Silvia Efigenia Correa, con estudios hasta segundo año de la secundaria, residente en Villa Guadalupe, Los Abanicos, Multifamiliar No. 4, Apartamento No. F-4 (5o Piso), a fin de que se notifiquen del auto de proceder expedido por este Tribunal y que en su letra dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. Panamá, catorce -14- de noviembre de mil novecientos setenta y nueve -1979-

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto las suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra JAVIER EDGARDO URRUNAGA CORREA, varón, panameño, de 26 años de edad, trigueño, soltero, obrero, nacido el 28 de enero de 1953, con cédula de identidad personal No. 8-193-641, hijo de José Isabel Urrunaga y Silvia Efigenia Correa, con estudios cursados hasta el II año de secundaria, con residencia en Villa Guadalupe, Los Abanicos, Multifamiliar No. 4, Apto No. F-4 (5o piso), como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA LA DETENCION DEL MISMO.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cóplese y notifíquese.

(Fdo) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libre el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a fin de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibídem.

Se advierte al encausado ausente, que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve -29- días del mes de enero de mil novecientos ochenta -1980-

LA JUEZ HAYDEE G. PAOLO I
SUPLENTE ENCARGADA

Rosario A. de Jiménez
Secretaria

Oficio No. 99

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 449

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá por este medio emplaza a JUDITH AROSEMENA DE MOLINA para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por JORGE MOLINA RODRIGUEZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su publicación legal hoy 25 de junio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy 15 de octubre de 1979.

El Juez,
(Fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios

(Fdo) Luis A. Barria
Secretario

(L - 695537)
Única publicación

JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO DE LA
TERCERA SECCION

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERO DE TRABAJO
DE LA TERCERA SECCION

EMPLAZA:

Que el señor GEORGES ELIA ZAKI, de generales conocidas en autos, ha promovido demanda laboral contra la empresa CHAS. T. MAIN INTERNATIONAL INC, representada por la entidad denominada MCKAY, RICH A Y ASOCIADOS, S. A., en la República de Panamá, y como no ha sido posible localizar al señor ERNESTO RICH A H., quien es el Presidente y Representante Legal de la Sociedad MCKAY Y RICH A Y ASOCIADOS, S. A., se emplaza para que concurra por sí o por medio de Apoderado a estar en derecho en el juicio mencionado, dentro del término de cinco días, a partir de la última publicación de este Edicto.

Se advierte al emplazado que vencido el término señalado y no compareciera se designará a un Defensor de Ausente, para que lo represente en el juicio de conformidad con lo que establece el artículo 562 del Código de Trabajo.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy 26 de junio de 1980 a las nueve de la mañana y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Licda. Xenia Judith Cedeño C.
Juez 1a. de Trabajo de la 3a. Sección

La Srta. Ad-Hoc
Dinorah M. Montenegro

(L - 695529)
Única publicación